

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes órdenes y antuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

ENCÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las administraciones de correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

ENCÓRDOBA. Por un mes llevado á casa de los Señores suscritores 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA. Por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Circular núm. 233.

Dispuesto por S. M. en Real orden de 8 de Febrero último que el Ministerio de la Gobernacion de la Península vuelva á tomar sobre si la recaudacion de los ramos dependientes del mismo, y el pago de las obligaciones que comprende el capítulo 5.º de la Ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, fue espedida con la propia fecha la correspondiente instruccion para llevar á efecto aquella seberana resolucion, ordenando tambien S. M. que los Delegados de los Gobiernos políticos, á cuyo cargo estaba la Administracion de los documentos del ramo de Proteccion y seguridad pública, fuesen los que desempeñasen el cargo de depositarios.

Entre las capitulos que comprende la referida instruccion se encuentra el 7.º referente á las obligaciones de los mismos y cuyo tenor es el siguiente.

CAPITULO 7.º

De los mismos Depositarios como Administradores de los documentos de proteccion y seguridad pública.

Art. 44. A cargo del Depositario estará la Administracion de los documentos de proteccion y seguridad pública que se hubiesen de expendir en toda la provincia.

Art. 45. En el mes de Octubre de cada año

remitirá á la Direccion del Sello, por conducto del Gefe Político, una nota debidamente clasificada de los documentos que necesite para el siguiente.

Art. 46. Recibidos que sean, distribuirá á los Comisarios los pasaportes, pases y licencias suficientes para el consumo en los distritos respectivos, á fin de que á su vez provean á los Alcaldes, Celadores y Agentes.

Art. 47. Los Comisarios rendirán cuenta al Depositario de los documentos que reciban, y llevarán á los demas encargados de la expedicion la correspondiente de los que les entreguen.

Art. 48. Estará á cargo del Depositario entender en la Capital de la Provincia los documentos que determine el Gefe Político, anotándolos en registros que llevará del modo que aquel le prescriba.

Art. 49. Sin perjuicio de liquidar con la frecuencia posible las cuentas con los Comisarios, exigirá de estos que para el dia 10 le remitan mensualmente la cuenta de los documentos que hubiesen recibido, á fin de que antes del 20 le entreguen precisamente el importe de los expendidos.

Art. 50. Al practicar las liquidaciones y hacerse cargo de los productos podrá satisfacer el premio de recaudacion que hubiese correspondido á los Comisarios, Celadores, Alcaldes y Agentes, con sugesion á las Reales órdenes de 13 de Julio de 1844 y 13 de Enero de 1845.

Art. 51. Los documentos sobrantes é inútiles que resulten en fin de cada año, se devol-

verán á la Direccion del Sello, obteniendo el competente resguardo que lo justifique.

Art. 52. Llevará una cuenta modelo número 10, de los documentos de dicha clase que reciba, expendia y devuelva por inútiles.

Art. 53. Dentro del mes de Febrero de cada año rendirá á la Seccion de Contabilidad una cuenta, segun el mismo modelo número 10, de los documentos que en el anterior hubiese recibido, expendido y devuelto.

Art. 54. A fin de que la recaudacion no decaiga por fraudes ni negligencia de los funcionarios encargados de ella, se autoriza á los Visitadores de la Renta del Papel Sellado para que vigilen si los obligados á usar los documentos, los han obtenido ó renovado en las épocas correspondientes. Al efecto los Gefes Políticos darán á los Visitadores las instrucciones oportunas sobre el modo de conducirse en este servicio sin entorpecimiento del mismo ni causar vejaciones de que serán responsables, como de cualquier otro acto en que se separen de dichas instrucciones.

Art. 55. El Visitador dará parte inmediatamente al Gefe Político de cualquier fraude que se hubiese cometido, y ademas un estado demostrativo de las omisiones que descubra. Sobre el aumento que por sus investigaciones obtenga la recaudacion, le corresponderá el premio de un 5 por 100.

Art. 56. El Comisario, Alcalde, Celador ó Agente en cuya demarcacion se recaude alguna suma por dicho medio, sufrirá en el premio que le está designado una rebaja igual á la cantidad que se satisfaga al Visitador por el suyo, sin perjuicio de los demas procedimientos á que hubiere lugar.

Art. 57. Para que los Visitadores del Papel sellado puedan comprobar la existencia de documentos que haya en poder de los Comisarios, Alcaldes, Celadores y Agentes, les facilitarán los Depositarios los datos que acrediten el cargo que á cada uno de aquellos resulte en su cuenta.

Art. 58. En las ocultaciones que descubran los Visitadores por existencias supuestas les satisfará bajo el correspondiente resguardo y por cuenta del premio señalado al ocultador, el triple del que este deberia recibir por la recaudacion correspondiente á los documentos que supuso existentes, sin perjuicio de las demas penas á que haya lugar por la naturaleza de la falta.

Art. 59. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente instruccion.

Y como que en el se imponen nuevas obligaciones á los Comisarios, Celadores, Alcaldes y Agentes del ramo, he resuelto insertarlo en el Boletín oficial para que teniendo conocimiento de sus deberes procure cumplir cada cual con la

parte que le es respectiva, advirtiéndolo á los primeros que por separado se les remitirá el competente modelo para que formen la cuenta de que habla el artículo 49, en la inteligencia de que ha principiado á regir la dicha instruccion el 1.º del corriente. Córdoba 9 de Marzo de 1846.—E. G. P. I. Francisco Moriones.

Circular núm. 235.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de Febrero último me dice lo siguiente.

«Son frecuentes las quejas de los Gefes políticos acerca del modo con que algunos Ayuntamientos eligen los maestros de instruccion primaria, y de la falta de datos que aquellos tienen para dar con conocimiento de causa la aprobacion que en estos nombramientos exige la ley de 21 de Junio de 1838. Enterada S. M. y queriendo remediar los abusos que existen en punto tan interesante para la ilustracion de los pueblos, se ha servido dictar las disposiciones siguientes.

1.º Cuando ocurra alguna vacante de maestro de primeras letras, el Ayuntamiento del pueblo á que corresponda la Escuela, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Comision superior de la provincia.

2.º Esta Comision, valiendose del Boletín oficial y de los demas medios de publicacion que tenga por convenientes anunciará la vacante, para que los aspirantes presenten en un término dado, que no bajará de un mes, sus solicitudes con los documentos correspondientes, en la Secretaría de la misma Comision.

3.º Dichas solicitudes, quedándose nota de ellas en la espresada Secretaría, se pasarán al Ayuntamiento del pueblo para que haga la eleccion de maestro entre los aspirantes, bien directamente, bien por medio de oposicion entre los mismos, como tenga por mas oportuno.

4.º Hecha la eleccion, se remitirá por el Ayuntamiento el acta correspondiente, con devolucion de todas las solicitudes á la Comision superior, á fin de que pasado todo el expediente, con su informe, al Gefe político, pueda este dar la aprobacion que la ley exige.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento público. Córdoba 9 de Marzo de 1846.—E. G. P. I., Francisco Moriones.

Circular núm. 236.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 de Febrero último me dice lo siguiente.

«Algunas Comisiones superiores de Instruccion primaria han solicitado que se les permitiese

ta celebrar los exámenes para maestros en el próximo mes de Marzo sin exigir á los aspirantes el requisito de haber asistido tres meses á alguna Escuela Normal, segun se previno en la circular de 21 de Noviembre último. Considerando sin embargo S. M. que el gran número de títulos que se han espedido en estos últimos años no hace por ahora necesario el aumento de esta clase de Profesores y que lo importante es que en lo subsesivo los que se admitan tengan las cualidades indispensables para ejercer dignamente el magisterio, se ha servido mandar que se lleve á puro y debido efecto lo prevenido en la espresada circular; pero atendido el atraso en que esta se publicó en algunas provincias, ha tenido á bien autorizar á las Comisiones para remitir los exámenes en el presente año á los meses de Mayo y Noviembre, en vez de verificarlos en los de Marzo y Setiembre, segun dispone el reglamento. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los aspirantes al magisterio. Córdoba 9 de Marzo de 1846.—E. G. P. I., Francisco Moriones.

MEMORIA

COMPENSIVA

DE LOS TRABAJOS VERIFICADOS

POR LAS COMISIONES

DE MONUMENTOS HISTORICOS Y ARTISTICOS DEL REINO

desde 1.º de Julio de 1844 hasta igual fecha de 1845,

PRESENTADA POR LA COMISION CENTRAL DE LOS MISMOS AL EXCELENTISIMO SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

(Continuacion.)

CACERES.

Imperfectas y contradictorias son las noticias que posee la Central dadas por el presidente de la Comision de esta provincia sobre los monumentos mas dignos de conservarse en ella. Por una comunicacion dirigida al Gobierno en Junio de 1840 por D. José Rodriguez Vera, consta sin embargo un largo catálogo de sepuleros de hombres ilustres, sobre los cuales, y sobre los monumentos referidos tiene hechas repetidas instancias esta Junta, sin que hasta ahora haya obtenido contestacion alguna favorable. Los monumentos que llamaron mas particularmente su atencion son los siguientes: el con-

vento del Palancar; el monasterio de Yuste; San Ildefonso de Plasencia; Santa María de Trujillo; San Francisco de Arroyo del Puercos; Santa María de Guadalupe de Madrigalejo; San Francisco de Garrobillas, y sobre todo el célebre monasterio de Guadalupe. La provincia de Cáceres es indudablemente digna de predileccion y del estudio de los inteligentes, por ser una de las comarcas en donde se conservan quizá mas vestigios del antiguo feudalismo: esta consideracion que tuvo presente la Central para recomendarla á la Comision de aquella provincia, debe convencer á V. E. de la necesidad de que desplieguen las autoridades en este ramo todo el celo posible. Afortunadamente la persona encargada recientemente en el mando ha hecho concebir gratas esperanzas á esta Seccion, que espera recibir muy en breve cuantas noticias tiene pedidas.

CADIZ.

Por causas que ha sido imposible el evitar á la Comision de esta rica provincia no ha dado principio á sus tareas hasta hace pocos meses. La Central sin embargo en vista de las relaciones que obraban en su secretaria sobre los monumentos mas notables, expuso al Gobierno de S. M. en Setiembre del año último la necesidad de conservar los edificios que á continuacion se expresan. En la capital Santo Domingo, San Agustin y San Francisco; en Sanlúcar de Barrameda Santo Domingo, la capilla de la Trinidad y la iglesia de Mercedarios; en Jerez de la Frontera la famosa Cartuja, Santo Domingo y Santa María del Valle; en Medina Sidonia el monasterio del Cuervo; en Jimena el de Almoraima y el de los Angeles; y en Chiponia finalmente el convento de la Virgen de Regla. La Comision Central pidió entre tanto noticias circunstanciadas sobre el monasterio de San Gerónimo de Bornos, y sabedora de que la Cartuja de Jerez se habia puesto en venta, recurrió á V. E. para que se dignara inclinar el ánimo de S. M. á fin de salvar tan precioso monumento de la ruina que le sobrevendria indudablemente; habiendo alcanzado con mucha satisfaccion de las personas adictas á nuestra gloria monumental que accediera S. M. á estos deseos, como manifestó en una de las sesiones del Congreso el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

CANARIAS.

Aun no ha remitido el presidente de la Comision de estas Islas la nota razonada de los edificios dignos de conservacion en aquella provincia, como tiene ofrecido y esta Central le ha recordado últimamente. Sin embargo, pocos deben ser los monumentos de primera nota que encierra esta provincia.

CASTELLON.

Como ha tenido ya ocasion de observar V. E., es esta una de las provincias en que se ha desplegado mas actividad, tanto por el Gefe politico como por los individuos que aquella Comision componen. Sus esfuerzos, que parecian inutilizar los estragos causados por la última guerra civil, han dado por resultado el reconocimiento de algunos edificios importantes, tales como la Cartuja de Vall-Cristo, situada en las inmediaciones de Altura, y el monasterio de Benifasá, reducido desgraciadamente al último extremo. La descripcion de la Cartuja mencionada, debida á D. Manuel Alcaide y Gil y á D. Vicente Borja, prueba la importancia de aquel monumento erigido en épocas diversas, constituyendo dos conventos y dos iglesias independientes, fundada la parte mas antigua en el siglo XIV y la mas reciente en el XV. Al mérito artístico de estas fábricas, que no pueden menos de revelar el estado de la cultura de aquellos tiempos, se unen sus recuerdos históricos que no le prestan menor interés; en ellos se conserva todavia la habitacion en donde moraban el Infante D. Martin y su esposa, con algunos muebles de una antigüedad insigne que debieron estar destinados á su uso, demostrando los escudos de armas que decoran las puertas y otras partes de la iglesia y claustros, que fué la fundacion debida á los Reyes de Aragon, como se observa en la referida memoria. No cree esta Comision oportuno el detenerse en este punto á dar mas pormenores de tan apreciable monumento por temor de extenderse demasiado y porque se reserva utilizar convenientemente el trabajo de los Sres. Alcaide y Borja, de la manera que propondrá á V. E. en su tiempo. El monasterio de Benifasá, erigido por el Rey D. Jaime I, obra digna de la estimacion de los inteligentes, yace convertido en un monton de escombros, conservandose apenas parte de su claustro y algunos muros de la iglesia, en donde se contemplan aun trozos de su molduras y ornamentos góticos. La Comision Central en vista de estos datos ha pedido á la de Castellon un dibujo de este arruinado monumento, en cumplimiento del artículo 3.º de la Real orden de 13 de Junio, esperando por este medio el perpetuar su memoria cuanto le sea posible.

El monasterio del Desierto de las Palmas y el de Nules han sido también objeto de los cuidados de aquella digna Comision, que deseando llenar cumplidamente sus deberes tiene dispuesta una visita artística á toda la provincia, encomendada á personas de reconocida inteligencia. No olvidando tampoco los monumentos de la antigüedad romana, ha excitado finalmente el celo del erudito canónigo de Segorve D. Manuel Alcaide y Gil, el cual ha emprendido útiles trabajos para la arqueología y para la historia. En el sitio llamado Corral de Martin, inmediato al

rio Palaucia ó de Murviedrö, ha encontrado en efecto lápidas con inscripciones latinas, sepulcros, ladrillos con sellos, esqueletos, trozos de mosaicos, fragmentos de columnas, cimientos y otros vestigios, por donde claramente se viene en conocimiento de haber existido en aquel lugar una poblacion romana con sus templos, acueductos y palacios. Las investigaciones del Sr. Alcaide pueden prestar mucha luz sobre la historia de los antiguos pueblos Bergistanos; por lo cual no titubeó esta Central en invitarle á que las continuase con el mismo celo con que las habia emprendido. El famoso arco triunfal de Cabanes, levantado por los romanos para inmortalizar la victoria obtenida por Marcio contra los cartagineses Asdrubal y Magon, ha sido últimamente otro de los monumentos que han parecido á la Junta de Castellon dignos de sus desvelos, prometiendo remitir á esta Central dibujos exactos de él, lo cual puede llevarse á cabo felizmente por conservarse en buen estado. La Central con tan relevantes pruebas de patriotismo confia en que para el año venidero se terminarán en esta provincia todos estos útiles trabajos, emprendiendo otros nuevos tal vez de mayor importancia.

(Se continuará.)

AVISO.

Desde Enero de 1847 se arrienda el cortijo de Arenillas altas situado en el término de esta ciudad, de cavida 62 fanegas de tércio; las personas que quieran hacer proposiciones pueden dirigirse á D. José Maria Barbero calle del Cavildo viejo, que las admitirá hasta último del mes corriente.

OTRO.

Quien quisiere arrendar desde 1.º de Enero de 1847, el cortijo del Encineño, situado en la campiña de Córdoba, de cabida de tercio 284 fanegas de primera clase, casas de teja con buenos graneros, acudirá á tratar con el Sr. D. José Fernandez de Córdoba, que vive en esta Ciudad casa del Excmo. Sr. Duque de Almodovar.

OTRO.

La Señora viuda del maestro de sastre D. Pedro Abdé y Monier, ofrece al público su nuevo establecimiento, situado en la calle del Arco Real núm. 50, que acaba de plantear bajo la direccion de Monsieur Adolfo Giraud: artista de sastre perfeccionado en París, Londres y Madrid.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,

CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.